



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

SRA.600/DPRA/DPMR/196/2023
Ciudad de México, a 07 de junio de 2023

Asunto: Notificación del Informe que contiene la revisión sistemática de la NOM-022-SEMARNAT-2003

ACUSE

MTRO. SALVADOR ARGÜELLES LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA
CALIDAD Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS
EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE



Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, en el sentido de su confirmación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número SPARN/DGRNB/096/2023, de 08 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"Con relación a lo anterior, por medio del presente se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el Informe de Revisión Sistemática de la NOM arriba citada, el cual se anexa en formato electrónico al presente oficio.

Cabe señalar que dicho informe concluye que si bien se evidencia la necesidad de modificar la NOM-022-SEMARNAT-2003 para armonizarla técnicamente, a la fecha no se cuenta con una propuesta de modificación elaborada; por lo que lo más recomendable es notificar la Confirmación de la Norma Oficial Mexicana para que no pierda vigencia y se evite crear un vacío regulatorio al no contar con otro instrumento regulatorio específico para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de los manglares y de forma adicional, se puede iniciar los trabajos necesarios para elaborar una propuesta de modificación de la norma en comento, que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, por lo que se solicita atentamente al área a su digno cargo que se realicen las gestiones correspondientes para realizar la



notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y concluir dicho proceso de Revisión Sistemática en tiempo y forma.”.

2. Que el “Informe de la Revisión Sistemática NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar”, elaborado en el mes de mayo del año en curso, y remitido mediante oficio número SPARN/DGRNB/096/2023, de la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, fue elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y cuenta con los elementos referidos en sus fracciones I, II, III y IV, a saber:

“Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.”*

En el Informe de la Revisión Sistemática NOM-022-SEMARNAT-2003, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

“ ...

V. Confirmación o en su caso, propuesta de modificación o cancelación.

De acuerdo con el análisis realizado en el presente informe, se resaltan los siguientes aspectos:

- De manera unánime se reconoce la necesidad de contar con la NOM-022-SEMARNAT-2003 como instrumento específico y de cumplimiento obligatorio para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración del manglar, que ha abonado, entre otros instrumentos, a la recuperación de dicho ecosistema y a la obtención y mantenimiento de diversos servicios ambientales.*
- Se evidencia la necesidad de armonizar jurídica, técnica y administrativamente la NOM-022-SEMARNAT-2003 a través de una actualización.*
- Si bien la NOM-022-SEMARNAT-2003, presenta serias deficiencias en su contenido, las áreas del sector consultadas la reconocen como el único instrumento vigente específico para regular la protección y aprovechamiento sustentable del manglar, por lo que se debe evitar caer en un vacío jurídico y regulatorio.*
- La NOM vigente es un instrumento de referencia para emitir opiniones técnicas, permisos, licencias y autorizaciones por parte de las áreas de gestión de la SEMARNAT.*
- Dada la complejidad que refleja la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, se requiere construir un instrumento normativo que contemple las necesidades*





- regulatorias que sea acorde con la problemática actual y tenga el sustento técnico y jurídico sólido para poder iniciar el proceso normativo.
- El presente informe evidencia la necesidad de adecuar jurídica-administrativa y técnicamente la NOM-022-SEMARNAT-2003, sin embargo es recomendable abundar de forma específica en el análisis de los objetivos que requiere cumplir su adecuación y sobre las modificaciones específicas que se realizarían a los numerales de este instrumento con el fin de elaborar una propuesta elaborada de forma conjunta con las áreas del sector ambiental involucradas en el tema, que pueda servir de base para iniciar los trabajos de modificación conforme a lo que señala la Ley de Infraestructura de la Calidad.
 - Actualmente no se cuenta con la propuesta referida en el párrafo anterior, por lo que se considera que lo más recomendable es realizar la confirmación de la NOM-022-SEMARNAT-2003 para no crear un vacío regulatorio ni administrativo con las áreas de gestión, y elaborar un documento sólido que pueda ser presentado como propuesta de modificación en el momento oportuno.

Tomando en cuenta los argumentos anteriores y el análisis realizado en el presente informe, se concluye que si bien se evidencia la necesidad de modificar la NOM-022-SEMARNAT-2003 para armonizarla con las regulaciones y trámites administrativos vigentes y actualizarla técnicamente, a la fecha no se cuenta con una propuesta de modificación elaborada; por lo que lo más recomendable es notificar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la Confirmación de la Norma Oficial Mexicana para que no pierda su vigencia y se evite crear un vacío regulatorio al no contar con otro instrumento regulatorio específico para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de los manglares, y de forma adicional, se pueden iniciar los trabajos necesarios para elaborar una propuesta de modificación a la norma en comento, que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia y, una vez determinada la Confirmación con propósitos de modificación de la NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, como resultado de la revisión sistemática, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entrega el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEMARNAT, con el objeto de que se notifique oportunamente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la resolución correspondiente y, en consecuencia, se tenga por atendida y concluida la revisión sistemática en términos de lo que mandata la citada Ley en relación a la NOM en estudio."

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la NOM-022-SEMARNAT-2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y que puede ser descargada en la siguiente liga: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697013&fecha=10/04/2003#gsc.tab=0





4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité.

Artículo 11.- El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:

I. (...)

(...)

XIII. Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y
(...)." "

5. Que con oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/175/2023 de 23 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx de misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia:

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y
(...).

Artículo 9.- Corresponde a las y los Vocales:

I. (...)

(...)

III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;

(...)

VI. Las demás que le asigne la Presidencia."

6. Que durante el plazo del 23 de mayo al 06 de junio del año en curso, se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx, un total de diez (10) boletas de votación debidamente suscritas, mismas que se adjuntan al presente oficio, en las que se tuvo como resultado nueve (09) votos a favor de su confirmación y una (01) abstención, por lo que, por mayoría de votos se aprobó por mayoría de votos resultado de la revisión sistemática de la NOM-022-SEMARNAT-2003 propuesto por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.
7. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cnic@economia.gob.mx, salvador.arguelles@economia.gob.mx y controlgestiondgn@economia.gob.mx, la versión electrónica del oficio número SPARN/DGRNB/096/2023 de 04 de mayo de 2023, su respectivo informe de revisión sistemática y las boletas de votación señaladas en el numeral que antecede.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR Y VICEPRESIDENTE DEL
COMARNAT**

MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHGB/DGA

Copias. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT.- Para su conocimiento.

Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales.- Mismo fin.

Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad.- Mismo fin

Lic. Patricia Tovar Millán, Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario.- Mismo fin

Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Mismo fin.



